

Brigard & Castr
Abogados

Apartado 3892

Cra 7 18-56
Bogotá Colombia S A

Tel Conm 3802200
Tel./Fax (57 1) 2827976
(57 1) 3802700

E Mail bncas@brigardycastro.com.co

As 04 397

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación 00034796 00000007 Folios 6
Fecha (DD): 2005-12-15 16:26:20
Tramite 002 PATENTES 3 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia 2829 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señora

JEFE DE LA DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E S D

**REF Expediente No 00 058 796 - Solicitud de patente de invención a favor
de ASTRAZENECA AB**

Respuesta a oficio No 8583 del 22 de septiembre de 2005

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No 57 492 del C S J , obrando como apoderado sustituto de la sociedad ASTRAZENECA AB, domiciliada en Sodertalje, Suecia, según lo acredita el documento de poder presentado en esa División, dando alcance a mi escrito radicado el 14 de Diciembre de 2005, me permito observar que he detectado algunos errores mecanográficos en dicho escrito los cuales afectan la claridad y alcance de la respuesta presentada. Con el fin de subsanar dichos errores involuntarios, atentamente y en tiempo oportuno, solicito no sea tenido en cuenta dicho escrito y en su lugar se acepte el presente como respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No 1402 notificado por fijación en lista de fecha 22 de septiembre de 2005

Atendiendo las observaciones en relación con las excepciones a la patentabilidad, me permito presentar un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 a 18 reivindicaciones el cual remplace completamente el capítulo reivindicatorio anteriormente presentado. El nuevo capítulo reivindicatorio que estamos presentando subsana las objeciones hechas por el señor examinador, ya que

Expediente No. 00 058.796

E Mail bncas@brigardycastro.com.co

como se puede observar, en el nuevo capítulo reivindicatorio se han eliminado las reivindicaciones 18 a 20 relativas al uso

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la solicitud se encuentra en condiciones de ser permitida y respetuosamente solicitamos por lo tanto la concesión del privilegio de patente solicitado sobre la base de las reivindicaciones corregidas anexas las cuales no adicionan materia nueva, no afectan en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumplen con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial exigidos por la Decisión 486

De la Señora Jefe,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T P No 57 492 del C SJ

C C 80 410 337 de Usaquén

Carrera 7 No 16-56 piso 9

Diciembre 15, 2005

MEV/ylg

Anexos

7 92 95

REIVINDICACIONES

Lo que se reivindica es

1 Una composición farmacéutica que comprende (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil-2[metil(metilsulfonil)amino]pirimidin-5-il]-(3R, 5S)-3,5-dihidroxihept-6-ácido enoico o una sal farmacéuticamente aceptable de él como el ingrediente activo y una sal tribásica de fosfato donde el catión es multivalente

2 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en la reivindicación 1 donde la sal tribásica de fosfato donde el catión es multivalente se selecciona a partir de fosfato tribásico de calcio, fosfato tribásico de magnesio y fosfato tribásico de aluminio

3 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en la reivindicación 1 o 2 donde la sal tribásica de fosfato donde el catión es multivalente es fosfato tribásico de calcio

4 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 donde la relación de la sal tribásica de fosfato con respecto al ingrediente activo está en el rango de 1:80 a 50:1 en peso

5 Una composición farmacéutica como se reivindica en una cualquiera reivindicación precedente que comprende adicionalmente uno o más rellenos, aglutinantes, desintegrantes o lubricantes

93 96

6 Una composición farmacéutica para administración oral que comprende (E)-7-[4-(4fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil) amino]pirimidin-5-il]-(3R,5S)-3,5-dihidroxihept-6-ácido enoico o una sal de el farmacéuticamente aceptable como el ingrediente activo, uno o más rellenos, uno o más aglutinantes, uno o más desintegrantes, uno o más lubricantes y una sal tribásica de fosfato donde el catión es multivalente

7 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en la reivindicación 6 donde el ingrediente activo está presente en una cantidad de 1 a 80% en peso de la composición.

8 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en la reivindicación 6 o 7 donde la sal tribásica de fosfato está presente en una cantidad de 1 a 50% en peso de la composición

9 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en la reivindicación 6, 7 o 8 donde el relleno está presente en una cantidad de 30 a 90% en peso de la composición.

10 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en cualquiera de las reivindicaciones 6 a 9 donde el aglutinante está presente en una cantidad de 2 a 90% en peso de la composición.

11 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en cualquiera de las reivindicaciones 6 a 10 donde el desintegrante está presente en una cantidad de 2 a 10% en peso de la composición

3 94 9

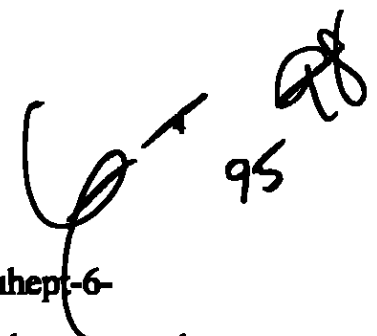
12 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en cualquiera de las reivindicaciones 6 a 11 donde el lubricante está presente en una cantidad de 0,5 a 3% en peso

13 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en la reivindicación 6 que comprende (E)-7-[4-(4fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil)amino]pirimidin-5-il]-(3R,5S)-3,5dihidroxihept-6-ácido enoico o una sal de él farmacéuticamente aceptable como el ingrediente activo, fosfato tribásico de calcio, celulosa microcristalina, lactosa, glicolato de almidón de sodio, hidroxitolueno butilado y estearato de magnesio

14 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en la reivindicación 6 que comprende (E)-7-[4-(4fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil)amino]pirimidin-5-il]-(3R,5S)-3,5dihidroxihept-6-ácido enoico o una sal de él farmacéuticamente aceptable como el ingrediente activo, fosfato tribásico de calcio, povidona, celulosa microcristalina, manitol, glicolato de almidón de sodio, hidroxitolueno butilado y estearato de magnesio

15 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en la reivindicación 6 que comprende (E)-7-[4-(4fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil)amino]pirimidin-5-il]-(3R, 5S)-3,530 dihidroxihept-6-enoic ácido o una sal de él farmacéuticamente aceptable como el ingrediente activo, fosfato tribásico de calcio, crospovidona, celulosa microcristalina, lactosa y estearato de magnesio

16 Una composición farmacéutica tal como se reivindicó en la reivindicación 6 que comprende (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil-2-

95 

[metil(metilsulfonil)amino]pirimidin-5-il]-(3R,5S)-3,5-dihidroxihept-6-ácido enoico o una sal de él farmacéuticamente aceptable como el ingrediente activo, fosfato tribásico de calcio, povidona, celulosa microcristalina, lactosa, glicolato de almidón de sodio, hidroxitolueno butilado y estearato de magnesio

17 Una composición farmacéutica como se reivindicó en cualquiera de las reivindicaciones precedentes donde el ingrediente activo es la sal de calcio de (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil)amino]pirimidin-5-il]-(3R,5S)-3,5-dihidroxihept-6-ácido enoico

18 Un método de producir una composición farmacéutica estabilizada que comprende incorporar una sal tribásica de fosfato donde el catión es multivalente en una composición farmacéutica que contiene el compuesto (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil)amino]pirimidin-5-il]-(3R,5S)-3,5-dihidroxihept-6-ácido enoico o una sal de él farmacéuticamente aceptable

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 58796, realizado según el artículo 48 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica

Documentos estudiados

Descripción folios 5-12

Ejemplos folios 12-16

Capítulo reivindicatorio estudiado folios 95-98

Se reivindica prioridad, presentada en Gran Bretaña el 26 01 00, bajo el número 0001621 2

Objeto de la invención

Según las reivindicaciones 1 a 21 de la presente solicitud, se refiere a una composición farmacéutica que contiene (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil-2[metil(metilsulfonil)amino]pirimidin-5-il]-(3R,5S)-3,5-dihidroxihept-6-ácido enólico y una sal básica de fosfato que presenta una estabilidad mejorada

Clasificación internacional de patentes A 61 K 31/505

Claridad de la solicitud

El art 30 de la Decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*

La presente solicitud cumple con el requisito de claridad, de acuerdo con el art 30 de la Decisión 486

Evaluación de la unidad de invención

El Art 25 de la decisión 486 dice *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención, contemplado en el art 25 de la Decisión 486

Es una invención

El objeto de la presente solicitud sí puede ser considerado una invención, de acuerdo al art 15 de la Decisión 486

Excepciones a la patentabilidad

El contenido de las reivindicaciones 1 a 18 de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad consideradas dentro del art 20 de la Decisión 486

Determinación del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, no se encontraron documentos, anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud - 26 01 00-, relacionados con la materia de la presente solicitud

Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina establece que *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*

En cumplimiento del artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio

Evaluación de la NOVEDAD

El artículo 16 de la decisión 486 establece *"una invención se considerará nueva cuando no está comprendida dentro del estado de la técnica"*

Se realizó el estudio de novedad y comparando elemento por elemento de la presente solicitud, no se encontraron composiciones iguales a las de la presente solicitud, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 18 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el art 16 de la decisión 486

Evaluación del NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*

El estado de la técnica revela composiciones de rosigitazona, pero no las composiciones específicas de rosigitazona con sales tribásicas de fosfato con estabilidad mejorada, lo cual constituye una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de compuestos

En conclusión, los compuestos de las reivindicaciones 1 a 18 de la presente solicitud cumplen con el requisito de nivel inventivo, según el art 18 de la decisión 486

100
97

Evaluación de la aplicación Industrial

El art 19 de la Decisión 486 dispone "*Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido en la industria*"

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial, de acuerdo con el art 19 de la Decisión 486

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-18 (folios 95-98) de la presente solicitud

CONCEPTO TÉCNICO Numero 0144	Jefe de la División Nuevas creaciones	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
--	--	--



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3168

Por la cual se otorga una patente de Invención

CERTIFICADO

28462

Rad N° 00-58796

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00058796 del día 04 de agosto del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia

SEGUNDO Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones

TERCERO Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 80 y 81 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente

CUARTO Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00058796 00000007 del 15 de diciembre del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 95 a 98, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486

QUINTO Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes " para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

SEXTO Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 18 contenidas en los folios 95 a 98, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado

RESUELVE

Sede Centro. Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3620840
Fax. 382 26 95. Línea 9600-810 165
Web www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

3168

103
100



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3169

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28462

Rad N° 00-58796

ARTICULO PRIMERO Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada

**" COMPOSICION FARMACEUTICA QUE COMPRENDE EL INHIBIDOR HMG CoA
REDUCTASA Y UNA SAL TRIBASICA DE FOSFATO "**

Clasificación IPC A 61 K 31/505

Reivindicación(es) 1 a 18 Follo(s) 95 a 98

Titular(es) ASTRAZENECA AB

Domicilio(s) Sodertalje, Suecia

Inventor(es) Joseph Richard Creekmore y Norman Alfred Wiggins

Prioridad N° 0001621 2 Fecha 26 de enero del 2000 País GB

Vigente desde 04 de agosto del 2000 Hasta 04 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial

ARTICULO TERCERO Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro

ARTICULO CUARTO Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Samiento, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de la sociedad AstraZeneca AB , entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede

Sede Centro Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2 5 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No 38-50 Conmutador 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web www.sic.gov.co e-mail Info@sic.gov.co
Bogotá D.C - Colombia

164
161



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3168

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28462

Rad N° 00-58796

el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella

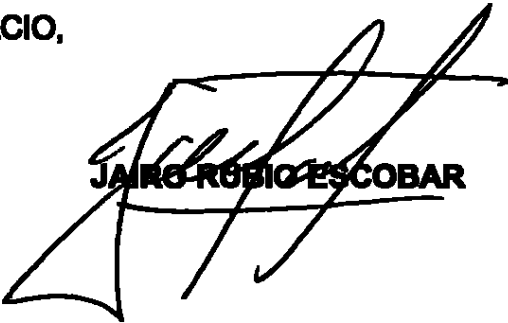
ABORTE RECIBIDO POR VALOR DE
8. 1700 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D C , a los

15 FEB. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 16 – 56
Bogotá, D C

202021

106
102

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y C MERO

RADICACIÓN 0-58798

EDICTO No 3730

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER

Que esta Superintendencia profirió Resolución No 3188 de 18-FEB-2006 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada

" COMPOSICION FARMACEUTICA QUE COMPRENDE EL INHIBIDOR HMG CoA REDUCTASA Y UNA SAL TRIBASICA DE FOSFATO "

Clasificación IPC A 61 K 31/505

Reivindicación(es): 1 a 18

Folio(s) 95 a 98

Titular(es) ASTRAZENECA AB

Domicilio(s): Sodertälje Suecia

Inventor(es): Joseph Richard Creekmore y Norman Alfred Wiggins.

Prioridad N° 0001621 2 Fecha 28 de enero del 2000 País GB

Vigencia desde 04 de agosto del 2000 Hasta 04 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 488 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad Industrial.

ARTICULO TERCERO Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro

ARTICULO CUARTO- Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Samiento o a quien haga sus veces en su calidad de apoderado de la sociedad AstraZeneca AB entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede

el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

15 FEB. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


JAIME RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8 30 a m de hoy

Secretaría General Ad-Hoc 08-MAR-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 3730

Este edicto se desfija hoy 17 MAR-2006 a las cinco (5 00 p m)